



Expediente: **057560231001**
Radicado: **RE-02747-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/08/2026** Hora: **16:46:22** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0202-2018 del 17 de octubre de 2018**, se otorgó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**, en un caudal total de **0.2308 L/s**, de la fuente hídrica denominada “La Ilusión”, distribuido de la siguiente forma: un caudal de **0.0138 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y un caudal de **0.2170 L/s** para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-29124**, denominado “Entre Aguas”, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560231001**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, en virtud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05470-2022 del 26 de agosto de 2022**, de donde emanaron unas observaciones y conclusiones.

Que, en concordancia con el mencionado en el Informe Técnico anteriormente referido, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08630-2022 del 26 de agosto de 2022**, Cornare requirió a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**, para que diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones consignadas en el citado Informe Técnico.



Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07605-2023 del 11 de julio de 2023**, Cornare requirió nuevamente a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **134-0202-2018 del 17 de octubre de 2018**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06310-2024 del 30 de mayo de 2024**, Cornare requirió nuevamente a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **134-0202-2018 del 17 de octubre de 2018**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, en virtud de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01827-2025 del 5 de febrero de 2025**, Cornare requirió a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **134-0202-2018 del 17 de octubre de 2018**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 22 de julio de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04465-2026 del 28 de julio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

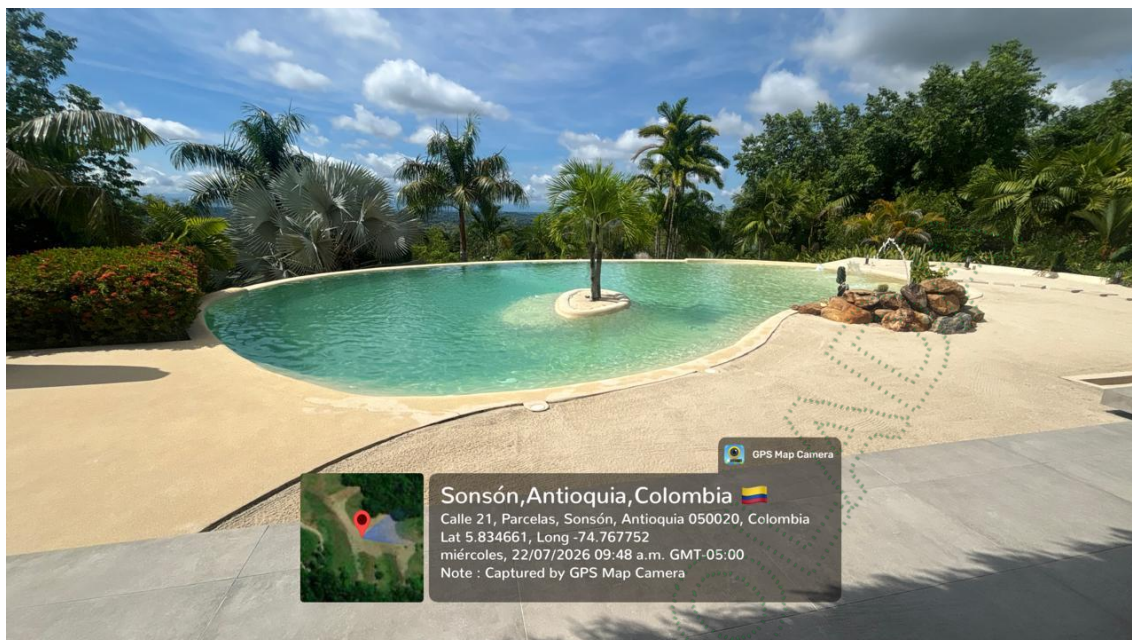
Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0202 del 17 de octubre de 2018, mediante la cual la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la señora Adriana Lucía Aguirre Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.434, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 22 de julio de 2026 al predio denominado "Entre Aguas", ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón. La diligencia fue atendida por el señor Miguel Ángel Mazo Serna, quien manifestó actuar en representación y con autorización de la titular del permiso, suministrando la información requerida y acompañando el recorrido técnico efectuado por el personal de la Corporación.

Durante la visita se verificó que el predio beneficiario de la concesión se encuentra identificado con PK-PREDIO 7562007000000900130 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-29124, cuenta con un área aproximada de 10,79 ha, de conformidad con la información consignada en el certificado de tradición y libertad aportado durante el trámite de la concesión y la información geográfica consultada en el Geoportal Corporativo de Cornare.

Se constató que el predio denominado "Entre Aguas" corresponde a una finca de uso recreativo y de descanso, en la cual residen de manera permanente cuatro (4) personas y ocasionalmente hasta cuatro (4) personas adicionales.

Dentro de la infraestructura existente se encuentra una piscina de geometría irregular y baja profundidad, cuya construcción es de aproximadamente 3 años y medio. De acuerdo con la información suministrada por el acompañante de la visita, el llenado de la piscina se ha realizado en dos o tres ocasiones, utilizando una manguera de ¾", abastecida desde el mismo sistema de almacenamiento

que suministra agua para el uso doméstico, proveniente de la fuente hídrica La Ilusión.



Respecto al manejo de la piscina, se informó que el tratamiento del agua se realiza mediante un sistema de cloración salina (electrólisis de sal), tecnología que permite mantener concentraciones de sal significativamente inferiores a las del agua de mar, reduciendo considerablemente el consumo de productos químicos convencionales y disminuyendo las necesidades de mantenimiento del sistema.

En relación con el saneamiento básico del predio, se verificó la existencia de un sistema séptico destinado al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, el cual constituye el sistema de disposición implementado para este tipo de vertimientos.

Durante el recorrido de campo se inspeccionó la fuente hídrica La Ilusión, de la cual se deriva el recurso hídrico autorizado para los usos doméstico y recreativo. Se evidenció que la ronda hídrica conserva una adecuada cobertura vegetal con especies propias del bosque de la zona, condición que coincide con la información disponible en el Geoportal Corporativo de Cornare y refleja un adecuado estado de conservación del ecosistema. Igualmente, se constató que aguas arriba del sitio de captación no existen otros aprovechamientos que comprometan significativamente la disponibilidad del recurso y que el sistema de captación implementado permite conservar el caudal ecológico, al derivar únicamente el volumen requerido para los usos autorizados.

Adicionalmente, se informó que los propietarios han desarrollado acciones voluntarias de restauración ecológica mediante la siembra de aproximadamente 300 individuos de guadua, además de otras especies forestales nativas, en áreas que anteriormente eran destinadas a actividades ganaderas, contribuyendo con ello a la protección de la fuente hídrica, la recuperación de la cobertura vegetal y la conservación de los recursos naturales presentes en el predio.

En cuanto al sistema de captación y conducción del recurso hídrico, se verificó la existencia de una obra de captación tipo bocatoma, de aproximadamente dos (2) metros de longitud, provista de una rejilla de protección desde la cual se deriva el agua mediante una conducción en manguera de 2 pulgadas hasta

un tanque de distribución en fibra de vidrio con capacidad aproximada de 500 litros.



Desde este punto, el recurso es impulsado mediante un ariete hidráulico, sistema implementado desde hace aproximadamente seis (6) años, el cual transporta el agua hacia la parte alta del predio donde se ubican los tanques de almacenamiento. Durante la visita se informó que dicho sistema recibe mantenimiento preventivo de manera periódica. Así mismo, se evidenció que el tanque de distribución dispone de un sistema de rebose que retorna los excedentes nuevamente a la fuente hídrica La Ilusión, al igual que las aguas excedentes generadas durante el funcionamiento del ariete, evitando pérdidas del recurso y procesos de erosión en el terreno.



Se verificó igualmente que el agua impulsada por el ariete hidráulico es conducida inicialmente mediante tubería de 1½ pulgadas, la cual posteriormente se reduce a ¾ de pulgada, hasta dos (2) tanques de almacenamiento en material plástico con capacidad de 5.000 litros cada uno. Desde estos tanques el recurso hídrico se conduce hacia el sistema de

potabilización y posteriormente a un tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de 6.000 litros, desde donde se abastecen los usos domésticos del predio. Igualmente, desde los tanques de almacenamiento se deriva el caudal destinado al abastecimiento de la piscina. Durante la inspección se constató que los tanques cuentan con mecanismos de control del flujo, permitiendo una distribución adecuada del recurso conforme a los usos autorizados.

Finalmente, se verificó que la Resolución No. 134-0202 del 17 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales para el predio "Entre Aguas", fue concedida por un término de diez (10) años, contado a partir de su notificación, surtida el 25 de octubre de 2018, encontrándose el permiso vigente al momento de la presente actuación de control y seguimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-01827-2025 del 5 de febrero de 2025, se REQUIERE para que en un término máximo de 30 días, de cumplimiento a los siguiente requerimientos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente la respectiva solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°134- 0202 del 17 de octubre de 2018, con el llenó de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en aras de incluir el actual aprovechamiento para la AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA.			X		Se revisó el expediente ambiental y las bases de datos institucionales, sin evidenciar documentación que acredite el cumplimiento del requerimiento consistente en presentar la solicitud de modificación de la concesión de aguas para incorporar el uso de autogeneración de energía, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-06310-2024 del 30 de mayo de 2024, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles.					
Allegar a la Corporación los diseños de la obra de captación que tiene implementada en el predio denominado Entre Aguas, localizado en la vereda Parcelas, del municipio de Sonsón, toda vez que dicha obra cumple con la derivación del caudal otorgado.			X		Dentro del expediente no existe evidencia de que la usuaria allá entregado a la Corporación Corporación los diseños de la obra de captación que tiene implementada en el predio.

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica de control y seguimiento se verificó que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0202 del 17 de octubre de 2018 continúa vigente, al encontrarse dentro del término de diez (10) años establecido en el acto administrativo. En consecuencia, la titular del permiso mantiene la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones, obligaciones y requerimientos derivados del instrumento ambiental otorgado por la Corporación.

Se constató que el predio denominado "Entre Aguas" conserva un uso predominantemente recreativo y residencial, verificándose la permanencia de actividades domésticas y el funcionamiento de una piscina destinada al uso recreativo de los ocupantes del inmueble. Lo anterior permite establecer que las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico corresponden a los usos actualmente desarrollados en el predio.

La inspección técnica permitió verificar que el abastecimiento del recurso hídrico se realiza a partir de la fuente La Ilusión, mediante un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución que se encuentra en funcionamiento. Así mismo, se evidenció que la infraestructura hidráulica incorpora un sistema de impulsión mediante ariete hidráulico y mecanismos de rebose que retornan los excedentes a la fuente abastecedora, favoreciendo un aprovechamiento eficiente del recurso y reduciendo pérdidas por conducción o almacenamiento.

Se evidenció que el sistema hidráulico implementado dispone de tanques de almacenamiento, sistema de potabilización y mecanismos de regulación del caudal, condiciones que permiten una distribución adecuada del recurso hacia los diferentes puntos de consumo del predio, garantizando el abastecimiento para los usos domésticos y recreativos desarrollados actualmente.

Durante la evaluación de la fuente hídrica La Ilusión se verificó que la ronda hídrica presenta un adecuado estado de conservación, con cobertura vegetal protectora y condiciones ecológicas favorables para la preservación del recurso hídrico. Igualmente, no se identificaron captaciones aguas arriba que comprometan significativamente la disponibilidad del recurso, observándose además que el sistema de captación implementado mantiene el respeto por el caudal ecológico de la corriente.

Se constató la implementación de acciones voluntarias de restauración ecológica orientadas a la recuperación de áreas anteriormente destinadas a actividades pecuarias, mediante el establecimiento de aproximadamente trescientos (300) individuos de guadua y otras especies forestales nativas, actuaciones que contribuyen al fortalecimiento de la estructura ecológica del predio, la protección del recurso hídrico y el incremento de la cobertura vegetal en la zona de influencia de la captación.

En materia de saneamiento básico, se verificó que el predio dispone de un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual constituye el mecanismo implementado para el manejo de los vertimientos generados por la vivienda. Durante la visita no se evidenciaron situaciones que permitieran inferir afectaciones directas derivadas del funcionamiento de dicho sistema.

Respecto al requerimiento formulado mediante el Oficio con radicado CS-01827-2025 del 5 de febrero de 2025, se concluye que la obligación no ha sido cumplida, toda vez que, una vez revisado el expediente ambiental y las bases de datos institucionales de la Corporación, no se encontraron documentos que acrediten la presentación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales para incorporar el uso correspondiente a la autogeneración de energía, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, la situación administrativa que dio origen al requerimiento permanece vigente.

En relación con el requerimiento contenido en el Oficio con radicado CS-06310-2024 del 30 de mayo de 2024, se concluye que persiste el incumplimiento de la obligación consistente en allegar los diseños, planos y memorias técnicas de

la obra de captación actualmente implementada en el predio. La ausencia de esta información impide a la Corporación efectuar la evaluación técnica de la infraestructura hidráulica instalada y verificar su conformidad con los criterios de diseño, operación y control establecidos para el adecuado aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

En términos generales, la visita de control y seguimiento permitió establecer que el predio presenta condiciones ambientales favorables en cuanto al estado de conservación de la fuente abastecedora, la operación del sistema de captación y las acciones de protección implementadas por los propietarios. No obstante, desde el punto de vista administrativo y técnico persisten obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con la actualización del permiso ambiental y la presentación de la documentación técnica requerida por la Corporación, razón por la cual resulta procedente reiterar dichos requerimientos, otorgando un nuevo plazo para su cumplimiento y continuar con las actuaciones de control y seguimiento hasta verificar el acatamiento integral de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios, del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04465-2026 del 28 de julio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, la respectiva solicitud de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° **134-0202 del 17 de octubre de 2018**, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en aras de incluir el actual aprovechamiento para la **AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA**, en cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-29124**, denominado “Entre Aguas”, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia.
- **PRESENTAR** ante Cornare, los diseños de la obra de captación implementada para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-29124**, denominado “Entre Aguas”, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0202 del 17 de octubre de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.733.434**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques.

Expediente: **057560231001**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **30/07/2026**